



"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N°
0078

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

14 OCT 2021



S. SANDOVAL M.

Visto, los expedientes presentados por los señores EDILBERTO LAVALLE ORDINOLA, con Registro de Expediente N° 917402, ANDRES GARAY PUSE, con Registro de Expediente N° 917405, PABLO MIGUEL PEÑAFIEL RODRIGUEZ, con Registro de Expediente N° 917420, ARSENIO VENDIVES AVILA, con Registro de Expediente N° 917485, SANTIAGO ARAUJO SANDOVAL, con Registro de Expediente N° 917487, ELBER AUGUSTO SUNCION SABALU, con Registro de Expediente N° 917490, CALEB ELEAZAR MONTALBAN FERNANDEZ, con Registro N° 917491, WILDER CHAVEZ SANCHEZ, con Registro de Expediente N° 917493, JORGE RICARDI BENITES, con Registro de Expediente N° 917498, CARLOS RICARDI BENITES, con Registro de Expediente N° 917500, JIM ALEXANDER GALVEZ CHAVEZ, con Registro de Expediente N° 917506, PEDRO MAXIMO LOPEZ REYES, con Registro de Expediente N° 917508, JESUS BRIAYAN CRUZ ARENAS, con Registro de Expediente N° 917511, JUAN CARLOS GALVEZ CHAVEZ, con Registro de Expediente N° 917514, EDISON MANUEL CRUZ MORAN, con Registro de Expediente N° 917524, JORGE LUIS ZAPATA ATO, con Registro de Expediente N° 917527, ORLANDO ELISEO LOPEZ NAVARRO, con Registro de Expediente N° 917548, HUMBERTO PUSE BENITES, con Registro de Expediente N° 917550, ANIBAL GARCIA JIMENEZ, con Registro de Expediente N° 91761, CARLOS ALBERTO LOPEZ REYES con Registro de Expediente N° 917488, JULIO ANTONIO LAVALLE ORDINOLA con Registro de Expediente N° 917608, JHON KENNEDY PUSE ARROYO, con Registro de Expediente N° 917600, AMADOR PEÑA YANGUA con Registro de Expediente N° 917578, JUNIOR ROQUE IPANAQUE CESPEDES con Registro de Expediente N° 917565, DILMER EDILBERTO LAVALLE DAVILA, con Registro de Expediente N° 917562, JOSE ANTONIO GALVEZ CHAVEZ, con Registro de Expediente N° 917518, JOSE FILOMENO GALVEZ CASTILLO, con Registro de Expediente N° 917522, JORGE ENRIQUE ESPINOZA LAVALLE, con Registro de Expediente N° 917604, EDGAR ARNALDO CRUZ MORAN, con Registro de Expediente N° 917611, de fecha 30 de Setiembre de 2021, pertenecientes al distrito, provincia de Zarumilla y Tumbes y departamento de Tumbes a través de los cuales solicitan Permiso de Pesca para pescadores no embarcados, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el artículo 19° y 43°, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en el artículo 28° y 30° que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:
- 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales





Tumbes, 10 Nov 2021

“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0078

Tumbes, 14 OCT 2021



S. SANDOVAL M.

- 1.1.1 Sin el Empleo de embarcación
- 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Que, mediante la Ley N° 27444, se aprueba la “Ley del Procedimiento Administrativo General”; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, “Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria” publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 2. Modificación del numeral 18.1 del artículo 18, los artículos 21, 25, 34, 37, 49, 50, 51, 52, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53, los artículos 54, 56, 66 y 71 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: “Artículo 56. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (.....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.

A. BARRUETO N.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba



Tumbes, 10 NOV 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0078

Tumbes,

14 OCT 2021

treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; *"Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda"*

Que, el Artículo 5° del *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*, establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; "5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos N° 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del



451



Tumbes, 10 NOV 2022

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
PROF. DR. ESTERITA FERNANDEZ MENA
SECRETARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR
0078

Tumbes, 14 OCT 2021

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS".

Que, mediante el D.L. N° 1452 "DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" modifica el artículo 36-A, señalando: ... "36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos"

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ..."

Por lo que resulta en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y que en este caso,



ANDOVAL M.



A. BARRUETO N.



Tumbes, 10 NOV 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N°
0078

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 14 OCT 2021

corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción. Nota: Cuando las actividades se desarrollen en Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-1988-AG del 02 de Marzo de 1988, se creó el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, con el objetivo de proteger los manglares de Tumbes como única muestra representativa de este ecosistema, conservar la flora y fauna con énfasis en los invertebrados acuáticos; así mismo en el inciso b), del artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada por Ley 26834, define a los Santuarios Nacionales como áreas donde se protege con carácter de **INTANGIBLE** el hábitat de una especie o de una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico;

Que, a través del Decreto Supremo N° 026-2001-PE, se prohíbe dentro del ecosistema del manglar, incluyendo al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, el desarrollo de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos mediante la modalidad denominada comúnmente "pesca de rodeo" haciendo uso de redes de tamaño de malla de media (1/2") a una y media (1 1/2") pulgada; únicamente se permitirá el uso de artes de pesca selectivos como el cordel o "pinta" y "cortina", cuyo tamaño de malla será de dos y media pulgadas (2 1/2").

Que, a través de los expedientes presentados por EDILBERTO LAVALLE ORDINOLA, con Registro de Expediente N° 917402 y DNI N° 80417230, ANDRES GARAY PUSE, con Registro de Expediente N° 917405 y DNI N° 00255851, PABLO MIGUEL PEÑAFIEL RODRIGUEZ, con Registro de Expediente N° 917420 y DNI N° 80343282, ARSENIO VENDIVES AVILA, con Registro de Expediente N° 917485 y DNI N° 00218261, SANTIAGO ARAUJO SANDOVAL, con Registro de Expediente N° 917487 y DNI N° 80343310, ELBER AUGUSTO SUNCION SABALU, con Registro de Expediente N° 917490 y DNI N° 80557124, CALEB ELEAZAR MONTALBAN FERNANDEZ, con Registro N° 917491 y DNI N° 48543975, WILDER CHAVEZ SANCHEZ, con Registro de Expediente N° 917493 y DNI N° 48716301, JORGE RICARDI BENITES, con Registro de Expediente N° 917498 y DNI N° 00373533, CARLOS RICARDI BENITES, con Registro de Expediente N° 917500 y DNI N° 00202061, JIM ALEXANDER GALVEZ CHAVEZ, con Registro de Expediente N° 917506 y DNI N° 47302499, PEDRO MAXIMO LOPEZ REYES, con Registro de Expediente N° 917508 y DNI N° 80417399, JESUS BRIAYAN CRUZ ARENAS, con Registro de Expediente N° 917511 y DNI N° 76359172, JUAN CARLOS GALVEZ CHAVEZ, con Registro de Expediente N° 917514 y DNI N° 76293855, EDISON





10 NOV 2022

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
CLAYDYS VICTORIA FERNANDEZ ME
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2011

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Nº 0078

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

14 OCT 2021

MANUEL CRUZ MORAN, con Registro de Expediente N° 917524 y DNI N° 00322841, JORGE LUIS ZAPATA ATO, con Registro de Expediente N° 917527 y DNI N° 00273812, ORLANDO ELISEO LOPEZ NAVARRO, con Registro de Expediente N° 917548 y DNI N° 25785871, HUMBERTO PUSE BENITES, con Registro de Expediente N° 917550 y DNI N° 00250466, ANIBAL GARCIA JIMENEZ, con Registro de Expediente N° 91761 y DNI N° 00255945, CARLOS ALBERTO LOPEZ REYES con Registro de Expediente N° 917488 y DNI N° 80417420, JULIO ANTENOR LAVALLE ORDINOLA con Registro de Expediente N° 917608 y DNI N° 41983744, JHON KENNEDY PUSE ARROYO, con Registro de Expediente N° 917600 y DNI N° 80673221, AMADOR PEÑA YANGUA con Registro de Expediente N° 917578 y DNI N° 43906262, JUNIOR ROQUE IPANAQUE CESPEDES con Registro de Expediente N° 917565 y DNI N° 45884354, DILMER EDILBERTO LAVALLE DAVILA, con Registro de Expediente N° 917562 y DNI N° 45897945, JOSE ANTONIO GALVEZ CHAVEZ, con Registro de Expediente N° 917518 y DNI N° 46973674, JOSE FILOMENO GALVEZ CASTILLO, con Registro de Expediente N° 917522 y DNI N° 03116085, JORGE ENRIQUE ESPINOZA LAVALLE, con Registro de Expediente N° 917604 y DNI N° 80522873, EDGAR ARNALDO CRUZ MORAN, con Registro de Expediente N° 917611 y DNI N° 00251845; quienes solicitan ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;



S. SANDOVAL M.

Que, mediante Oficio N° 864-2021/GOE.REG.TUMBES-DRP-DR, con Registro de Expediente N° 740488 de fecha 05 de Octubre del 2021 se solicitó Opinión Técnica a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, por considerar que los permisos de pesca a ser otorgados por esta Dirección Regional a los solicitantes, serán con fines comerciales y para efectuar actividades extractivas en el interior del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, considerada como un área natural protegida con carácter de intangibilidad, así como en su zona de amortiguamiento.



A. BARRUETO N.

Que, la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, mediante el Oficio N° 189-2021-SERNANP-SNLMT-J, con Registro de Expediente N° 922388 del 07 de Octubre de 2021, el mismo que anexa el Informe N° 020-2021-SERNANP-SNLMT-J, opina FAVORABLE por el reconocimiento como pescador no embarcado y la emisión del permiso de pesca correspondiente, para los extractores: EDILBERTO LAVALLE ORDINOLA, con DNI N° 80417230, ANDRES GARAY PUSE, con DNI N° 00255851, PABLO MIGUEL PEÑAFIEL RODRIGUEZ, con DNI N° 80343282, ARSENIO VENDIVES AVILA, con DNI N° 00218261, ELBER AUGUSTO SUNCION SABALU, con DNI N° 80557124, CALEB ELEAZAR MONTALBAN FERNANDEZ, con DNI N° 48543975, JORGE RICARDI BENITES, con DNI N° 00373533, JIM ALEXANDER GALVEZ CHAVEZ, con DNI N° 47302499, PEDRO MAXIMO LOPEZ REYES, con DNI N° 80417399, JESUS BRIAYAN CRUZ ARENAS, con DNI N° 76359172, JUAN CARLOS GALVEZ CHAVEZ, con DNI N° 76293855, EDISON MANUEL CRUZ MORAN, con DNI N° 00322841, JORGE LUIS ZAPATA ATO, con DNI N° 00273812, ORLANDO ELISEO LOPEZ NAVARRO, con DNI N° 25785871, HUMBERTO PUSE BENITES, con DNI N° 00250466, ANIBAL GARCIA JIMENEZ, con DNI N° 00255945, CARLOS ALBERTO LOPEZ REYES con DNI N° 80417420, JULIO ANTENOR LAVALLE ORDINOLA con DNI N° 41983744, JHON KENNEDY PUSE ARROYO, con DNI N° 80673221, DILMER EDILBERTO LAVALLE DAVILA, con DNI



Tumbes, 10 NOV 2022

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
PEDRINO SUPLLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0078

Tumbes, 14 OCT 2021

N° 45897945, JOSE ANTONIO GALVEZ CHAVEZ, con DNI N° 46973674, JOSE FILOMENO GALVEZ CASTILLO, con DNI N° 03116085, JORGE ENRIQUE ESPINOZA LAVALLE, con DNI N° 80522873, EDGAR ARNALDO CRUZ MORAN, con DNI N° 00251845, y pueda realizar actividades extractivas con fines comerciales dentro del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes.

S. SANDOVAL M.

De la misma manera, la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, emitió Opinión Técnica DESFAVORABLE, a los usuarios de recursos hidrobiológicos por no encontrarse en el padrón de la Jefatura del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes: SANTIAGO ARAUJO SANDOVAL, con DNI N° 80343310; WILDER CHAVEZ SANCHEZ, con DNI N° 48716301; CARLOS RICARDI BENITES, con DNI N° 00202061; AMADOR PEÑA YANGUA con DNI N° 43906262; JUNIOR ROQUE IPANAQUE CESPEDES con DNI N° 45884354

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por los recurrentes, a los cuales la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes les ha otorgado Opinión Técnica Favorable, se ha determinado que cumplen con lo establecido y definido en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, así como con los requisitos de procedibilidad previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; "Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", así mismo para el caso de los extractores que cuentan con Opinión Técnica Desfavorable y por no estar considerados en el padrón de la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes. Así mismo se ha podido verificar en sus solicitudes, que las Zonas de Pesca se encuentran dentro del área natural protegida, debiéndoseles declarar improcedente, las solicitudes de permiso de pesca presentadas.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe N° 009-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 07 de Octubre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria";





Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2022

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N°
0078

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

14 OCT 2021

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado a los extractores que a continuación se detallan, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiciclógicos con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca, zonas de pesca, especies autorizadas, cantidad, y dentro del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; la eficacia de los permisos de pesca otorgados, queda acondicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, según corresponda.

S. SANDOVAL M.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	EQUIPOS AUXILIARES	ZCNA DE PESCA (Estero)	ESPECIE	CANTIDAD Unid o Kg / Año
1	EDILBERTO LAVALLE ORDINOLA	80417230	CANGREJERO	JICRA, GUANTES, CANOA, REMOS DEDALES	ESTERO LA ENVIDIA/ EL VENADO/ EL LAGARTO	CANGREJO ROJO	7300
2	ANDRES GARAY PUSE	00255851	CANGREJERO	JICRA, GUANTES. CANOA, REMOS	ESTERO LA ENVIDIA/ EL VENADO/ EL LAGARTO	CANGREJO ROJO	7300
3	PABLO MIGUEL PEÑAFIEL RODRIGUEZ	80343282	CONCHERO	CANOA REMOS JICRA, DEDALES	ESTERO EL VENADO/ LA TORTUGA/ LA CULEBRA	CONCHA NEGRA	17000
4	ARSENIO VENDIVES AVILA	00218261	CONCHERO	DEDALES, JICRA, CANOA, REMOS	ESTERO LA ENVIDIA/ EL VENADO /LA SOLEDAD	CONCHA NEGRA	12000
5	ELBER AUGUSTO SUNCION SABALU	80557124	CANGREJERO	DEDALES, JICEA, CANOA, REMOS	ESTERO EL LAGARTO	CANGREJO ROJO	4500
6	CALEB ELEAZAR MONTALBAN FERNANDEZ	48543975	CANGREJERO	CANOA, REMOS, DEDALES	ESTERO LA ENVIDIA/ EL LAGARTO/ LA SOLEDAD	CANGREJO ROJO	7300
7	JORGE RICARDI BENITES	00373533	CONCHERO	CANOA, REMOS, DEDALES, JICRA	ESTERO LA ENVIDIA/ EL LAGARTO/ CULEBRA/ EL VENADO	CONCHA NEGRA	24000
8	JIM ALEXANDER GALVEZ CHAVEZ	47302499	CANGREJERO	CANOA, REMOS, DEDALES, JICRA	ESTERO LA ENVIDIA/ EL LAGARTO/ EL VENADO/ LA SOLEDAD	CANGREJO ROJO	4000
9	PEDRO MAXIMO LOPEZ REYES	80417399	CANGREJERO	CANOA, REMOS, DEDALES, JICRA	ESTERO EL LAGARTO /LA TORTUGA /LA ENVIDIA	CANGREJO ROJO	4000
10	JESUS BRIAYAN CRUZ ARENAS	76359172	CONCHERO	CANOA, REMOS, GUANTES, JICRA	ESTERO LA TORTUGA/ LA CULEBRA/ EL VENADO	CONCHA NEGRA	18000
11	JUAN CARLOS GALVEZ CHAVEZ	76293855	CONCHERO	REMOS, CANOA, GUANTES, JICRA	ESTERO LA TORTUGA/ EL VENADO/ LA CULEBRA	CONCHA NEGRA	24000



Gobierno Regional Tumbes
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
Es Copia Fiel del Original

Gobierno Regional de Tumbes
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

Tumbes, 14 OCT 2021
Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N.º 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Nº 0078

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

14 OCT 2021

12	EDISON MANUEL CRUZ MORAN	00322841	CANGREJERO	CANOA, REMOS, DEDALES, JICRA	ESTERO LA ENVIDIA/ TORTUGA/ LA SOLEDAD	CANGREJO ROJO	1000
13	JORGE LUIS ZAPATA ATO	00373812	PESCADOR	BOTE, REMOS CORDELES, ATARRAYA, AMALLADOR, ESPINEL	ESTERO VENADO/ LA CULEBRA/ LA TORTUGA	LISA/ ROBALO/ RONCO/ BAGRE/	450/450/50/30
14	ORLANDO ELISEO LOPEZ NAVARRO	25785871	CANGREJERO	CANOA, REMOS, JICRA	ESTERO LA ENVIDIA/ LA SOLEDAD/ EL LAGARTO	CANGREJO ROJO	8000
15	HUMBERTO PUSE BENITES	00250466	CANGREJERO	CANOA, REMOS, DEDALES, JICRA	ESTERO EL LAGARTO /LA ENVIDIA /EL VENADO	CANGREJO ROJO	7300
16	ANIBAL GARCIA JIMENEZ	00255945	CANGREJERO	CANOA, REMOS, DEDALES, JICRA	ESTERO LA ENVIDIA/ EL LAGARTO/ LA SOLEDAD	CANGREJO ROJO	7300
17	CARLOS ALBERTO LOPEZ REYES	80417420	CANGREJERO	CANOA, REMOS, JICRA	ESTERO LA ENVIDIA/ EL LAGARTO	CANGREJO ROJO	5000
18	JULIO ANTENOR LAVALLE ORDINOLA	41983744	CONCHERO	GUANTES, CANOA, REMOS, JICRA	ESTERO EL LAGARTO/ LA ENVIDIA/ LA CULEBRA	CONCHA NEGRA	26000
19	JHON KENNEDY PUSE ARROYO	80673221	CANGREJERO	CANOA, REMOS, DEDALES, JICRA	ESTERO LA ENVIDIA/ EL LAGARTO/ LA SOLEDAD	CANGREJO ROJO	2300
20	DILMER EDILBERTO LAVALLE DAVILA	45897945	CONCHERO	DEDALES, CANOA, REMOS, JICRA	ESTERO EL VENADO/ LA TORTUGA/ LA CULEBRA	CONCHA NEGRA	26000
21	JOSE ANTONIO GALVEZ CHAVEZ	46973674	CANGREJERO	CANOA, REMOS, DEDALES, JICRA	ESTERO LA ENVIDIA/ EL LAGARTO /LA TORTUGA	CANGREJO ROJO	4000
22	JOSE FILOMENO GALVEZ CASTILLO	03116085	CANGREJERO	CANOA, REMOS, DEDALES, JICRA	ESTERO LA ENVIDIA/ LAGARTO/ EL VENADO/ LA TORTUGA	CANGREJO ROJO	3000
23	JORGE ENRIQUE ESPINOZA LAVALLE	80522873	PESCADOR	CANOA, REMOS, CORDEL, JICRA	ESTERO LA SOLEDAD/ LA ENVIDIA /EL LAGARTO	ROBALOS	300
24	EDGAR ARNALDO CRUZ MORAN	00251845	CANGREJERO	CANOA, REMOS, DEDALES, JICRA	ESTERO LA ENVIDIA/ LA SOLEDAD/ EL LAGARTO	CANGREJO ROJO	22000

ARTÍCULO 2º.- Los permisos de pesca otorgados por la presente resolución es para operar en la Región Tumbes y dentro del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar para los fines de inspección y control, haciéndosele hincapié que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar.

Reg. 1078561
Exp. 740488

449



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Nº 0078 -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 14 OCT 2021

ARTICULO 3°.- Declarar improcedentes las solicitudes "Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", presentadas por los señores SANTIAGO ARAUJO SANDOVAL, con Registro de Expediente N° 917487; WILDER CHAVEZ SANCHEZ, con Registro de Expediente N° 917493; CARLOS RICARDI BENITES, con Registro de Expediente N° 917500; AMADOR PEÑA YANGUA con Registro de Expediente N° 917578 y JUNIOR ROQUE IPANAQUE CESPEDES con Registro de Expediente N° 917565, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 4°.- Déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor de los extractores señalados en el Art. 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Transcribábase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 10 NOV 2022

Prof. Ing. GLADYS VERGARA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0191-2019

399